



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005  
Fijación estado  
Entre: 10/08/2018 Y 10/08/2018

Fecha: 09/08/2018

41

Página: 1

| Numero Expediente       | Clase de Proceso                       | Subclase de Proceso     | Demandante / Denunciante                          | Demandado / Procesado                                                     | Objeto                                             | Fecha del Auto | Fechas     |            | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|------------|------------|----------|
|                         |                                        |                         |                                                   |                                                                           |                                                    |                | Inicial    | V/miento   |          |
| 41001333300520140005800 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES                       | LA NACION RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA                 | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 10:01:15. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520140034500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | GILBERTO ALVAREZ LINARES                          | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES                       | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:12:00. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520150010300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | BEATRIZ LOSADA DE MONTENEGRO                      | LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:10:13. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520150023400 | ACCION DE REPETICION                   | Sin Subclase de Proceso | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO | JAIR BELTRAN RODRIGUEZ                                                    | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:37:18. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520160007300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA                     | NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS                   | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:29:36. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

| Numero Expediente       | Clase de Proceso                       | Subclase de Proceso     | Demandante / Denunciante                         | Demandado / Procesado                                                     | Objeto                                             | Fecha del Auto | Fechas     |            | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|------------|------------|----------|
|                         |                                        |                         |                                                  |                                                                           |                                                    |                | Inicial    | V/miento   |          |
| 41001333300520160007700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | NELLY MARIA ORTIZ SANCHEZ                        | LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:15:36. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520160013200 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | ERNESTO PANTEVIS Y OTROS                         | LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                  | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 10:09:40. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520160037200 | ACCION DE REPETICION                   | Sin Subclase de Proceso | LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL | JUAN HERNANDO RODRIGUEZ CRUZ                                              | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 16:07:51. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520160043000 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | LUIS MIGUEL BELTRAN JULIO Y OTROS                | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC                       | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:32:37. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520170004700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | WILLIAM MOTTA SALAZAR                            | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL                             | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:04:23. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520170005400 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | OMAR FAIBER LOPEZ CHANTRE Y OTROS                | NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                      | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:20:50. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 3        |
| 41001333300520170006900 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | EDWIN HERRADA LOPEZ Y OTROS                      | NACION-AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA                   | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:00:14. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 4        |
| 41001333300520170011200 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | ANGELICA RAMIREZ Y OTROS                         | NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                      | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 11:55:43. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 5        |
| 41001333300520170012900 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | OLGA TRUJILLO URRIAGO Y OTROS                    | AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA                          | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 12:00:45. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

| Numero Expediente       | Clase de Proceso                       | Subclase de Proceso     | Demandante / Denunciante               | Demandado / Procesado                                                      | Objeto                                             | Fecha del Auto | Fechas     |            | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|------------|------------|----------|
|                         |                                        |                         |                                        |                                                                            |                                                    |                | Inicial    | V/miento   |          |
| 41001333300520170020200 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | JUAN DE LA CRUZ MOTTIA CABRERA Y OTROS | NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ                                                  | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:34:44. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 133      |
| 41001333300520170022100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ALAIN SOLANO QUINTERO                  | NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO              | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:23:31. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520170026300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ALBERTO RAMOS PERAFAN                  | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL                  | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 11:45:20. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520170027200 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | NELSON REYES OSMA Y OTROS              | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS                                  | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 16:26:03. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520170027200 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | NELSON REYES OSMA Y OTROS              | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS                                  | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 16:28:38. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520170027900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | MARIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ         | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:18:06. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 105      |
| 41001333300520170028900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | LUIS HERNANDO BOHORQUEZ SUAREZ         | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL                              | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:01:25. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 2        |
| 41001333300520170029300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ARNULFO DE JESUS GALLEGO MARTINEZ      | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL                             | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:05:44. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520170029900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | MARIA CRUZ ORDOÑEZ PALADINEZ           | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:13:03. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

| Numero Expediente       | Clase de Proceso                       | Subclase de Proceso     | Demandante / Denunciante           | Demandado / Procesado                                                      | Objeto                                             | Fecha del Auto | Fechas     |            | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|------------|------------|----------|
|                         |                                        |                         |                                    |                                                                            |                                                    |                | Inicial    | V/miento   |          |
| 41001333300520180001200 | EJECUTIVO                              | Sin Subclase de Proceso | JEINER VANEGAS CASTELLANOS         | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL                              | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:52:44. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180009700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | GLADYS FERNANDEZ SANCHEZ           | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:55:48. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180012300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | MARIA CRISTINA FORTALECHE TRUJILLO | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:37:35. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180012700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | RULBER DENIS TRUJILLO CORREDOR     | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:33:47. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180012900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | CECILIA PERDOMO ESQUIVEL           | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:25:45. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180014100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | REINALDO PEÑA BELTRAN              | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL                             | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:45:45. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180014400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | SOFIA ROJAS SUAREZ                 | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:39:49. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA



| Numero Expediente       | Clase de Proceso                       | Subclase de Proceso     | Demandante / Denunciante                    | Demandado / Procesado                                                      | Objeto                                             | Fecha del Auto | Fechas     |            | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|------------|------------|----------|
|                         |                                        |                         |                                             |                                                                            |                                                    |                | Inicial    | V/miento   |          |
| 41001333300520180015600 | ACCION DE REPETICION                   | Sin Subclase de Proceso | E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO | LEONTHE MUÑOZ TRUJILLO                                                     | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:15:07. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180015800 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ANAYIBE MURCIA ORDOÑEZ                      | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:39:51. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180017000 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | BLANCA OSORIO OCHOA                         | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:42:15. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180017200 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | IRMA ROMERO TORRES                          | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 16:00:10. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180018100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | FRANCISCO VERGARA MURILLO                   | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL                             | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:43:25. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180018500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | LUZ ELENA GRISALES GIRALDO                  | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 10:23:43. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180018800 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | JOSE DIOGENES IPIA PAJOY                    | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL                             | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 14:09:05. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180025900 | REPARACION DIRECTA                     | Sin Subclase de Proceso | EDUARDO SASTOQUE MEÑACA Y OTROS             | NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRA                                                | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 15:20:00. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



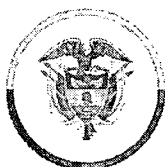
DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

| Numero Expediente       | Clase de Proceso                       | Subclase de Proceso     | Demandante / Denunciante        | Demandado / Procesado                                                  | Objeto                                             | Fecha del Auto | Fechas     |            | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|------------|------------|----------|
|                         |                                        |                         |                                 |                                                                        |                                                    |                | Inicial    | V/miento   |          |
| 41001333300520180026300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR       | NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                   | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 11:39:17. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180026400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | DIKSAN ARLEY HERNANDEZ PEREZ    | NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 10:19:02. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180026500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ELIAS MUÑOZ MUÑOZ               | NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL                | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 09:55:04. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180026600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | JHON FREDY PAREDES MENDOZA      | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR               | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 11:51:06. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |
| 41001333300520180026800 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL | NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL                                  | Actuación registrada el 09/08/2018 a las 16:36:59. | 09/08/2018     | 10/08/2018 | 10/08/2018 | 1        |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                    |
| DEMANDANTE       | : JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES                               |
| DEMANDADO        | : LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2014-00058-00                             |

.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada.

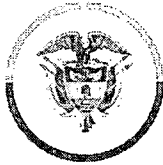
Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 29 de junio de 2018.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE       | : GILBERTO ALVAREZ LINARES               |
| DEMANDADO        | : COLPENSIONES                           |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-31-005-2014-00345-01          |

#### I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

#### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, revocó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

#### DISPONE

**PRIMERO:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 27 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO:** **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

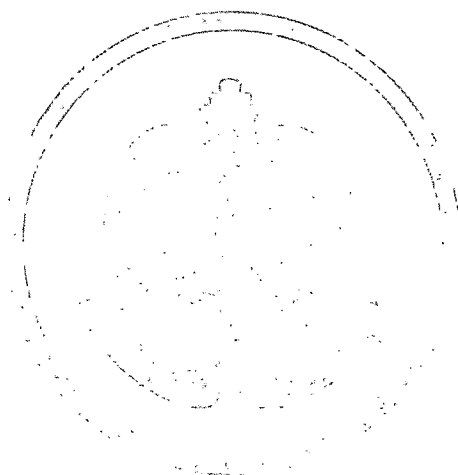
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

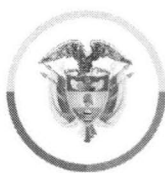
Pasa al despacho\_\_\_\_

Días inhábiles\_\_\_\_

Secretaria

SECRETARÍA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE BOGOTÁ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 642

|                  |                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                    |
| DEMANDANTE       | : BEATRIZ LOSADA DE MONTENEGRO                                                              |
| DEMANDADO        | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL<br>DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-31-005-2015-00103-01                                                             |

#### I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

#### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, revocó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

#### DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 4 de julio de 2018.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

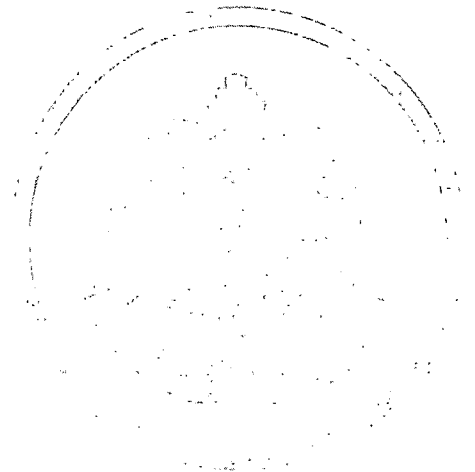
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

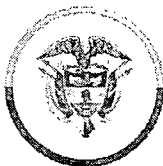
Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaria

COPIA DEL AUTO DE CONDENACIÓN  
EN FAVOR DE LA FISCALÍA  
DE LA FISCALÍA DE LA JEP  
EN FAVOR DE LA FISCALÍA  
DE LA FISCALÍA DE LA JEP







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 652

|                    |                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : | REPETICION                                        |
| DEMANDANTE :       | LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| DEMANDADO :        | JAIR BELTRAN RODRIGUEZ                            |
| RADICACIÓN :       | 41001-33-33-005-2015-00234-00                     |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **6 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial en este proceso, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

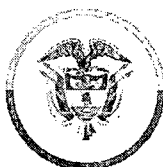
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 649

|                                                           |                                                        |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |                                                        |
| DEMANDANTE                                                | : MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA                        |
| DEMANDADO                                                 | : ESE. HOPISTAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO. |
| RADICACIÓN                                                | : 41001-33-33-005-2016-00073-00                        |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **11 de septiembre de 2018 a las 4:00 p.m.** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

/JOTA.-

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

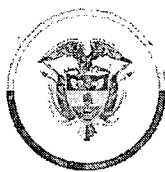
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

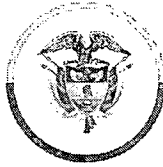
AUTO DE SUSTANCIACION No. 657

|                  |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                      |
| DEMANDANTE       | : NELLY MARIA ORTIZ SANCHEZ                                                                   |
| DEMANDADO        | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2016-00077-00                                                               |

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279, el día 23 de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

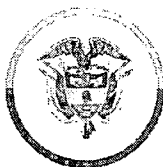
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

257

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 653

|                                       |                                           |
|---------------------------------------|-------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA |                                           |
| DEMANDANTE                            | : ERNESTO PANTEVIS Y OTROS                |
| DEMANDADO                             | : LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| RADICACIÓN                            | : 41001-33-33-005-2016-00132-00           |

Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de los demandantes, el despacho procede a reprogramar la realización de la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **6 de septiembre de 2018 a las 9:30 a.m.**, la realización de la audiencia inicial en este proceso, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase.

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

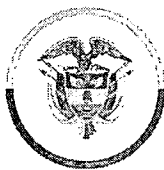
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 662

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : REPETICION                                       |
| DEMANDANTE       | : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL |
| DEMANDADO        | : JUAN HERNANDO RODREIGUEZ CRUZ                    |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-31-005-2016-00372-01                    |

#### I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

#### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión expedida en la audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre de 2017 donde se negó el decreto y practica de prueba pericial<sup>1</sup>.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, revocó el auto objeto del recurso de alzada y ordenó el decretó de la prueba solicitada.

En atención a lo anterior, se

#### DISPONE

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 8 de julio de 2018.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandada (folio 270 cuaderno Principal No. 2). En efecto, ofíciase al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDCICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES de esta ciudad para que designe un médico Neurólogo adscrito a esa entidad, para que con base en el análisis de las pruebas relacionadas en el acápite de "*Pruebas Documentales aportadas*" (folio 269 cuaderno principal No. 2),

numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13, las cuales se anexarán en fotocopia, dictamine:

- a) *"Si una persona que ha desempeñado labores mayores a ocho (8) horas continuas, tiene altas probabilidades de sufrir de manera repentina de un micro sueño.*
- b) *Si conforme a la jornada de trabajo desarrollada por el señor JUAN HERNANDO RODRIGUEZ CRUZ, los días 5 y 6 de septiembre de 2011, la cual refiere el señor teniente CARLOS ANDRES TRUCCO SALGADO, en declaración rendida ante el juzgado 151 de Instrucción Penal Militar de Neiva, ser 07:00 A.M. A 19:00 y de 1:00 A.M. A 07:00 A.M., podía presentar en el transcurso de ese día un micro sueño cuando ejecutaba labores de conducción."*

**TERCERO: ADVERTIR** al apoderado de la parte demandada que debe aportar las fotocopias de las pruebas relacionadas y que se anexarán a la solicitud de la designación del perito médico, otorgándole un término de cinco (5) días para el efecto. Así mismo se le asigna la carga procesal de retirar y radicar el oficio respectivo, el cual tendrá a su disposición dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

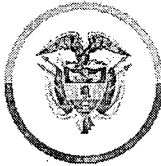
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 647

|                    |                                                                   |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : | REPARACIÓN DIRECTA                                                |
| DEMANDANTE :       | LUIS MIGUEL BELTRAN JULIO Y OTROS                                 |
| DEMANDADO :        | INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC. |
| RADICACIÓN :       | 41001-33-33-005-2016-00430-00                                     |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **4 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 3:30 p.m.** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

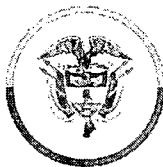
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 651

|                    |                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE :       | WILLIAM MOTTA SALAZAR                            |
| DEMANDADO :        | LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL |
| RADICACIÓN :       | 41001-33-33-005-2017-00047-00                    |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **6 de septiembre de 2018 a las 8:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial en este proceso, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

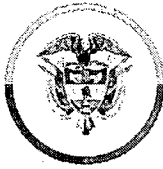
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 644

|                                       |                                     |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA |                                     |
| DEMANDANTE                            | : OMAR FAIBER LOPEZ CHANTRE Y OTROS |
| DEMANDADO                             | : NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRA.      |
| RADICACIÓN                            | : 41001-33-33-005-2017-00054-00     |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso a los apoderados de las entidades demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

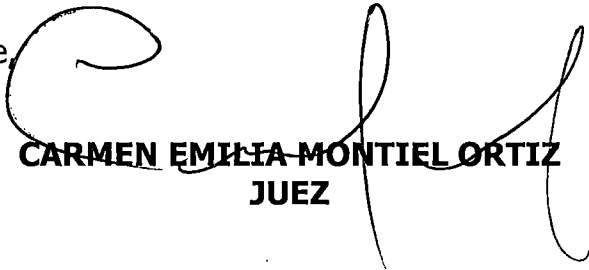
**PRIMERO: FIJAR** el día **21 de agosto de 2018 a las 3:30 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado de la RAMA JUDICIAL al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, identificado con la cédula 12.132.909 y T.P. 138.853 expedida por el C.S.J., conforme al poder allegado al expediente (folio 550 cuaderno No. 3).

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderada de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la abogada LEONOR ALVARADO VASQUEZ, identificada con la cédula 39.546.810 y T.P. 93.999 expedida por el C.S.J., conforme al poder allegado al expediente (folio 577 cuaderno No. 3).

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase.

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

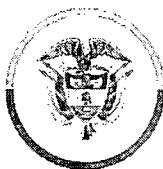
Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría

*[Faint, illegible handwritten text and stamps are visible in the lower half of the page.]*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 648

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA |                                 |
| DEMANDANTE                            | : EDWIN HERRADA LOPEZ Y OTROS   |
| DEMANDADO                             | : EMGESA S. A. E.S.P Y OTRA     |
| RADICACIÓN                            | : 41001-33-33-005-2017-00069-00 |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **4 de septiembre de 2018 a las 4:30 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

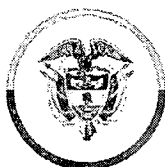
Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 645

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA |                                 |
| DEMANDANTE                            | : ANGELICA RAMIREZ Y OTROS      |
| DEMANDADO                             | : NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRA.  |
| RADICACIÓN                            | : 41001-33-33-005-2017-00112-00 |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso a los apoderados de las entidades demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el día **21 de agosto de 2018 a las 4:00 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

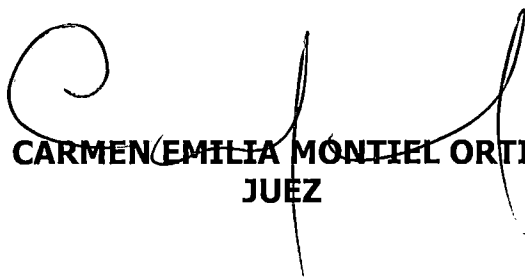
**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado de la RAMA JUDICIAL al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, identificado con la cédula 12.132.909 y T.P. 138.853 expedida por el C.S.J., conforme al poder allegado al expediente (folio 1077 cuaderno No. 5).

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderada de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la abogada YELITZA YUNDA PERALTA, identificada con la cédula 40.438.828 y T.P. 113.953 expedida por el C.S.J., conforme al poder allegado al expediente (folio 1116 cuaderno principal No. 5).

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la abogada YELITZA YUNDA PERALTA a la abogada MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, identificada con la cédula 1.075.217.660 y T.P. 227.005 expedida por el C.S.J., conforme al poder conferido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (folio 1116 cuaderno principal No. 5).

**QUINTO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

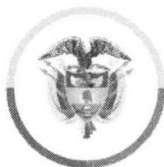
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 650

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA |                                 |
| DEMANDANTE                            | : OLGA TRUJILLO URRIAGO Y OTROS |
| DEMANDADO                             | : EMGESA S. A. E.S.P. Y OTRA    |
| RADICACIÓN                            | : 41001-33-33-005-2017-00129-00 |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **6 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA:-

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

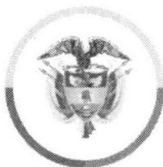
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 646

|                    |                                                             |
|--------------------|-------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : | REPARACIÓN DIRECTA                                          |
| DEMANDANTE :       | JUAN DE LA CRUZ MOTTA CABRERA Y OTROS.                      |
| DEMANDADO :        | LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ. |
| RADICACIÓN :       | 41001-33-33-005-2017-00202-00                               |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **21 de agosto de 2018 a las 4:30 p.m.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

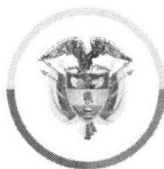
Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaría







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

102 ✓

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

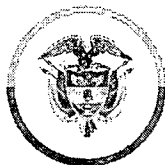
### AUTO DE SUSTANCIACION No. 655

|                  |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                      |
| DEMANDANTE       | : ALAIN SOLANO QUINTERO                                                                       |
| DEMANDADO        | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00221-00                                                               |

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE

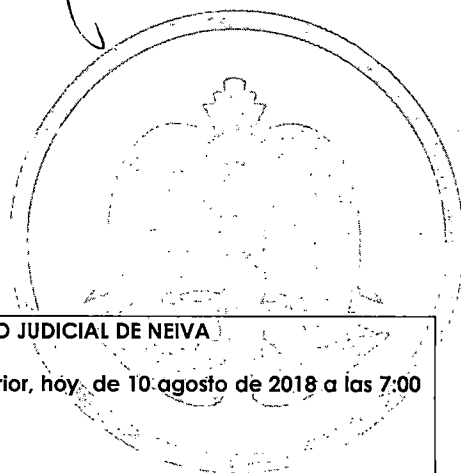
**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279, el día 23 de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura



JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

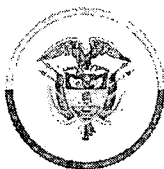
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 659

|                  |                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                     |
| DEMANDANTE       | : ALBERTO RAMOS FARFAN                                       |
| DEMANDADO        | : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00263-00                              |

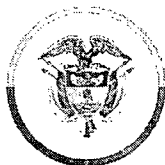
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00263 y 2017-00293**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

PRIMERO: **DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

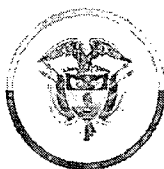
**agosto de 2018, a las 9:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JOTA                                                                                                                      |  |
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                                                                     |  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA                                                         |  |
| Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 agosto de 2018 a las 7:00 a.m.   |  |
| Secretario                                                                                                                |  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA                                                         |  |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. |  |
| Recurso de: Reposición ____ apelación ____                                                                                |  |
| Pasa al despacho ____                                                                                                     |  |
| Días inhábiles ____                                                                                                       |  |
| Secretario                                                                                                                |  |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

266

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACIÓN DIRECTA                        |
| DEMANDANTE       | : NELSON REYES OSMA Y OTROS                 |
| DEMANDADO        | : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00272-00             |

#### I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., visible a folios 1 y 2 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 2.

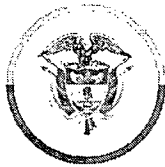
#### II.- ANTECEDENTES:

Los señores NELSON REYES OSMA Y MARLENY ZAMORA BEDOYA, quienes actúan en nombre propio y en representación legal de su menor hijo DEINER JULIAN REYES ZAMORA; YADIRA FERNANDA REYES ZAMORA, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo PAUL STIVEN LEMUS REYES; EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS Y CARMEN GUTIERREZ MORALES, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN JOSE BENAVIDES GUTIERREZ Y MARIA MERCEDES BENAVIDES GUTIERREZ; DIOSELINA SARRIAS VARGAS Y GERARDO BENAVIDES GUTIERREZ; NELSON VARGAS CASTRO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN CAMILO VARGAS PAJOY; MAIRA ALEXANDRA LEAL CRUZ E ISABEL CASTRO TOLEDO, instauran demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, MACEPE S.A.S., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIGANTE LTDA. COOTRANSIGIGANTE LTDA., COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -COOFISAM, FUNDACION SOCIAL COOFISAM-FUNDACOOFISAM Y MARISOL CELY PEREZ, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio al demandado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, llamó en garantía a la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., para que en el caso de una eventual condena, sea esa entidad la llamada a responder por las sumas y prestaciones correspondientes.

#### III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un



Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, el demandado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S. A., con fundamento en que para la fecha que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente la Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza No. 2201214004752, suscrita por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.<sup>1</sup>, la cual se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

Así mismo, se encuentra el Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentado con el escrito de contestación de la demanda por la abogada CAROLINA OBREGON SILVA, visible a folio 595 del cuaderno principal No.3, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La entidad llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: REQUERIR** de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la apoderada de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación a la entidad llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROLINA OBREGON SILVA, identificada con C.C. No. 36.304.478 y T.P. No. 150.730 CSJ., para actuar en este asunto como apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, conforme a las facultades conferidas en el poder.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL-ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de agosto 10 de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

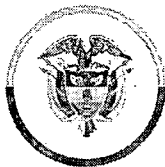
Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaria







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACIÓN DIRECTA                        |
| DEMANDANTE       | : NELSON REYES OSMA Y OTROS                 |
| DEMANDADO        | : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00272-00             |

**I.- ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de LA FUNDACION SOCIAL COFISAM-FUNDACOOFISAM, respecto de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, visible a folio 1 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1.

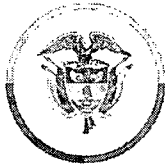
**II.- ANTECEDENTES:**

Los señores NELSON REYES OSMA Y MARLENY ZAMORA BEDOYA, quienes actúan en nombre propio y en representación legal de su menor hijo DEINER JULIAN REYES ZAMORA; YADIRA FERNANDA REYES ZAMORA, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo PAUL STIVEN LEMUS REYES; EDWIN GERARDO BENAVIDES SARRIAS Y CARMEN GUTIERREZ MORALES, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN JOSE BENAVIDES GUTIERREZ Y MARIA MERCEDES BENAVIDES GUTIERREZ; DIOSELINA SARRIAS VARGAS Y GERARDO BENAVIDES GUTIERREZ; NELSON VARGAS CASTRO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN CAMILO VARGAS PAJOY; MAIRA ALEXANDRA LEAL CRUZ E ISABEL CASTRO TOLEDO, instauran demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, MACEPE S.A.S., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIGANTE LTDA. COOTRANSIGIGANTE LTDA., COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL –COOFISAM, FUNDACION SOCIAL COOFISAM-FUNDACOOFISAM Y MARISOL CELY PEREZ, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio a la demandada FUNDACION SOCIAL COFISAM-FUNDACOOFISAM, llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para que en el caso de una eventual condena, sea esa entidad la llamada a responder por las sumas y prestaciones correspondientes.

**III.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un



Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la demandada FUNDACION SOCIAL COOFISAM-FUNDACOOFISAM, dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, con fundamento en que para la fecha que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente la Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual No. AA006792.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza No. AA006792, suscrita por LA FUNDACION SOCIAL COOFISAM y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA<sup>1</sup>, la cual se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos, donde aparecen asegurados los estudiantes DEINER JULIAN REYES ZAMORA y JUAN JOSE BENAVIDES GUTIERREZ.

Así mismo, se encuentra el Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por EL LA FUNDACION SOCIAL COOFISAM-FUNDACOOFISAM, cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentado con el escrito de contestación de la demanda por la abogada PAOLA ANDREA PERDOMO ALVAREZ, visible a folio 558 del cuaderno principal No.3, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por LA FUNDACION SOCIAL COOFISAM-FUNDACOOFISAM, contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La entidad llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: REQUERIR** de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la apoderada de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación a la entidad llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada PAOLA ANDREA PERDOMO ALVAREZ, identificada con C.C. No. 1.075.270.813 y T.P. No. 273.786 expedida por el CSJ., para actuar en este asunto como apoderada de LA FUNDACION SOCIAL COOFISAM-FUNDACOOFISAM, conforme a las facultades conferidas en el poder.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de agosto 10 de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

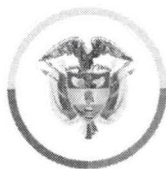
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

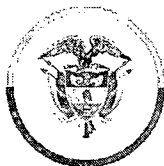
AUTO DE SUSTANCIACION No. 658

|                  |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                      |
| DEMANDANTE       | : MARIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ                                                              |
| DEMANDADO        | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00279-00                                                               |

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279, el día 23 de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

RECORRIDO EN BOGOTÁ

RECORRIDO EN BOGOTÁ

JOTA

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

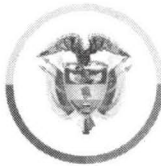
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE       | : LUIS HERNANDO BOHORQUEZ SUAREZ                   |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00289-00                    |

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el día **6 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial en este proceso, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

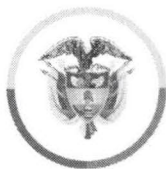
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_







1046

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 660

|                  |                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                     |
| DEMANDANTE       | : ARNULFO DE JESUS GALLEG0 MARTINEZ                          |
| DEMANDADO        | : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00293-00                              |

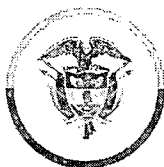
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00263 y 2017-00293**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

PRIMERO: **DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**agosto de 2018, a las 9:00 a.m.**, las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

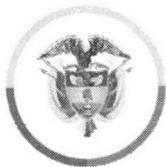
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 656

|                  |                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                      |
| DEMANDANTE       | : MARIA CRUZ ORDOÑEZ PALADINEZ                                                                |
| DEMANDADO        | : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2017-00299-00                                                               |

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **No. 2017-00221, 2017-00299, 2016-00077 y 2017-00279, el día 23 de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

JOTA

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 10 agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

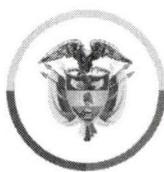
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCACIÓN No. 0667

|                              |                                                   |
|------------------------------|---------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO |                                                   |
| DEMANDANTE                   | : JEINER VANEGAS CASTELLANOS                      |
| DEMANDADO                    | : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL |
| RADICACIÓN                   | : 41001-33-33-005-2018- 00012-00                  |

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a correr traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la entidad ejecutada.

II. - CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la constancia secretarial visible a folio 170 del cuaderno principal, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL contestó la demanda proponiendo excepciones dentro del término legal el libelo introductorio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a correr traslado de las excepciones.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS de las excepciones de mérito propuestas por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
JUEZ

Por anotación en ESTADO No. 41 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

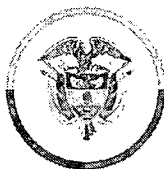
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles\_\_\_\_\_

Secretaria

[illegible]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

642

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 641

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                          |
| DEMANDANTE       | : GLADYS FERNANDEZ SANCHEZ                                                                        |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00097-00                                                                   |

### 1.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de declarar oficiosamente insubsistente el auto de fecha 17 de julio de 2018 (folio 57), por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda y ordenó el archivo del expediente.

### 2.- ANTECEDENTES

En atención a que la parte actora no había cumplido con la carga procesal de suministrar los portes necesarios para la notificación de la demanda, el Despacho, mediante providencia calendada el 17 de julio de 2018, resolvió tener por desistida la misma, y en consecuencia ordenó su archivo.

Según constancia secretarial visible a folio 63, la parte demandante presentó escrito dentro del término de ejecutoria del citado auto, anexado los portes de correo ordenados en el auto admisorio de la demanda.

En atención a lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procederá a declarar oficiosamente la insubsistencia del auto referido, y en su lugar, se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anteriormente, expuesto se,

### DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** oficiosamente insubsistente el auto del 17 de julio de 2018, que decretó el desistimiento tácito de la demanda y ordenó el archivo del expediente.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA,** continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

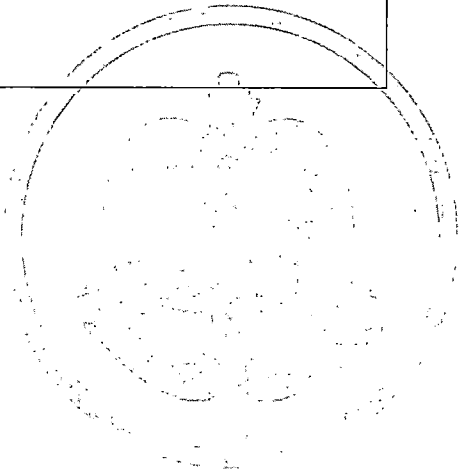
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

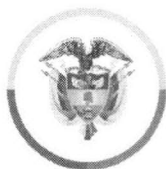
Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✓ 214

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                          |
| DEMANDANTE       | : MARIA CRISTINA FORTALECHE TRUJILLO                                                              |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00123-00                                                                   |

#### **I.-ASUNTO:**

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

#### **II.- CONSIDERACIONES.**

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación personal (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio de la demanda.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio<sup>1</sup>.

En consecuencia, mediante auto del 22 de junio de 2018, visible a folio 40 se requirió al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo para la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público.

impuso la carga en el auto fechado el 30 de abril de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA** en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por MARIA CRISTINA FORTALECHE TRUJILLO contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

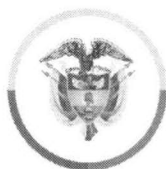
**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

|                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA                                                        |  |
| Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m. |  |
| Secretaría                                                                                                               |  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA                                                                              |  |
| Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. |  |
| Recurso de: Reposición ____ apelación ____                                                                               |  |
| Pasa al despacho ____                                                                                                    |  |
| Días inhábiles ____                                                                                                      |  |
| Secretaría                                                                                                               |  |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

47

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                          |
| DEMANDANTE       | : RULBER DENIS TRUJILLO CORREDOR                                                                  |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00127-00                                                                   |

#### **I.-ASUNTO:**

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

#### **II.- CONSIDERACIONES.**

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación personal (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio de la demanda.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio<sup>1</sup>.

En consecuencia, mediante auto del 22 de junio de 2018, visible a folio 43 se requirió al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo para la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del

impuso la carga en el auto fechado el 30 de abril de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

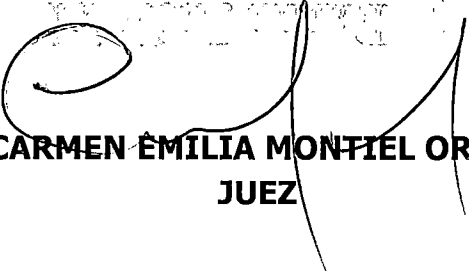
### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA** en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por RULBER DENIS TRUJILLO CORREDOR contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

|                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA                                                        |  |
| Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m. |  |
| Secretaría                                                                                                               |  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA                                                                              |  |
| Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. |  |
| Recurso de: Reposición ____ apelación ____                                                                               |  |
| Pasa al despacho ____                                                                                                    |  |
| Días inhábiles ____                                                                                                      |  |
| Secretaría                                                                                                               |  |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                          |
| DEMANDANTE       | : CECILIA PERDOMO ESQUIVEL                                                                        |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00129-00                                                                   |

**I.-ASUNTO:**

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

**II.- CONSIDERACIONES.**

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación personal (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio de la demanda.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio<sup>1</sup>.

En consecuencia, mediante auto del 22 de junio de 2018, visible a folio 41 se requirió al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo para la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del

impuso la carga en el auto fechado el 30 de abril de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA** en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por CECILIA PERDOMO ESQUIVEL contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

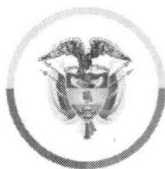
**TERCERO:** **COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

|                                                                                                                                 |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA                                                               |  |
| Por anotación en ESTADO No. <u>041</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m. |  |
| _____<br>Secretaría                                                                                                             |  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA                                                                                     |  |
| Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.        |  |
| Recurso de: Reposición ____ apelación ____                                                                                      |  |
| Pasa al despacho ____                                                                                                           |  |
| Días inhábiles ____                                                                                                             |  |
| _____<br>Secretaría                                                                                                             |  |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✓ 30

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE       | : REINALDO PEÑA BELTRAN                            |
| DEMANDADO        | : L NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00141-0                     |

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Oficial de Operaciones de la Novena Brigada, se deduce la inexistencia de expediente administrativo adelantado para el reconocimiento del reajuste salarial reclamado en la demanda, es del caso oficiar a LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL con sede en Bogotá, para que remita con destino a este proceso, la Hoja de Servicios y/o el historial laboral del demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** a la DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, con sede en Bogotá, para que remita con destino a este proceso la Hoja de Servicios del demandante y/o el historial laboral del señor REINALDO PEÑA BELTRAN. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente incluyendo la identificación del demandante.

Se le advierte al apoderado del demandante que se le asigna la carga procesal de retirar y radicar el oficio, el cual tendrá a su disposición dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

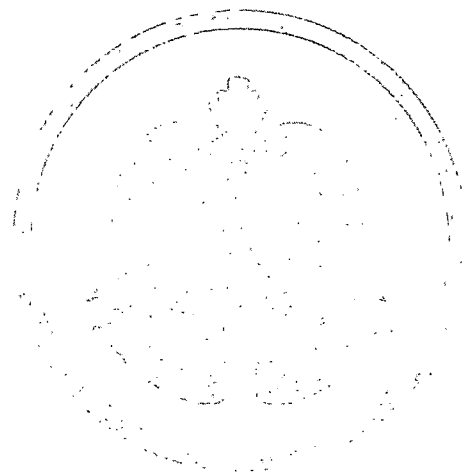
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE LA JEFATURA DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                          |
| DEMANDANTE       | : SOFIA ROJAS SUAREZ                                                                              |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00144-00                                                                   |

#### **I.-ASUNTO:**

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

#### **II.- CONSIDERACIONES.**

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio de la demanda.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio<sup>1</sup>.

En consecuencia, mediante auto del 29 de junio de 2018, visible a folio 42 se requirió al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo para la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público, en virtud a que habían transcurrido más de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto.

impuso la carga en el auto fechado el 9 de mayo de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA** en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por SOFIA ROJAS SUAREZ contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

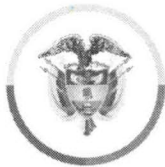
**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

|                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA                                                        |  |
| Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m. |  |
| Secretaría                                                                                                               |  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA                                                                              |  |
| Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. |  |
| Recurso de: Reposición ____ apelación ____                                                                               |  |
| Pasa al despacho ____                                                                                                    |  |
| Días inhábiles ____                                                                                                      |  |
| Secretaría                                                                                                               |  |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : REPETICION                                               |
| DEMANDANTE       | : ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO. |
| DEMANDADO        | : LEONTE MUÑOZ TRUJILLO                                    |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00156-0                             |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde da cuenta del informe allegado por la empresa de mensajería SURENVIOS, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora para lo de su pertinencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte actora el informe allegado por la empresa de mensajería SURENVIOS, sobre la gestión realizada para la notificación del demandado LEONTE MUÑOZ TRUJILLO.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretaria







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 633

|                  |                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                   |
| Demandante       | : ANAYIBE MURCIA ORDOÑEZ                                                                   |
| Demandado        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación       | : 41001-33-33-005-2018-00158-00                                                            |

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 28 de mayo de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

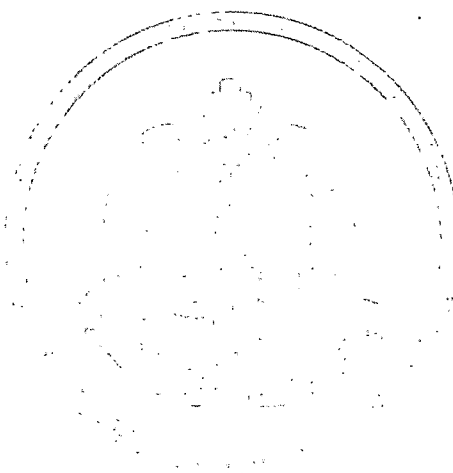
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
Pasa al despacho \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 636

|                  |                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                   |
| Demandante       | : BLANCA OSORIO OCHOA                                                                      |
| Demandado        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación       | : 41001-33-33-005-2018-00170-00                                                            |

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 28 de mayo de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

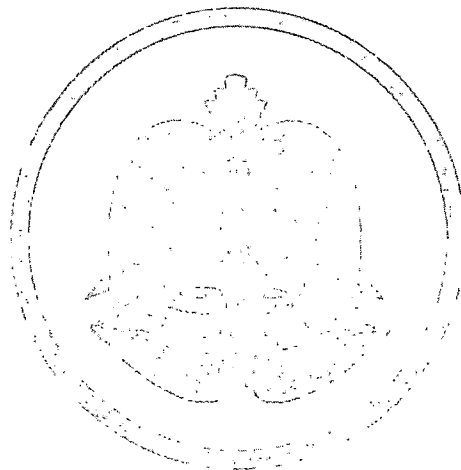
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

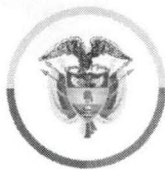
Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

República de Colombia  
\_\_\_\_\_  
Correjo Superior de la Judicatura  
Circuito Judicial







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 637

|                  |                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                   |
| Demandante       | : IRMA ROMERO TORRES                                                                       |
| Demandado        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación       | : 41001-33-33-005-2018-00172-00                                                            |

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 23 de mayo de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                 |
| DEMANDANTE       | : FRANCISCO VECRGARA MURILLO                             |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-<br>EJÉRCITO NACIONAL. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00181-00                          |

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

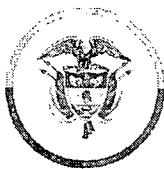
RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor FRACISCO VERGARA MURILLO, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, para que allegue al proceso la hoja de servicios y el expediente administrativo mediante el cual se retiró del servicio activo al demandante FRANCISCO VERGARA MURILLO. Líbrese oficio.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado HUBEIMAR REYES SALAZAR, identificado con C.C.79.521.151 y T.P. 76.447 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

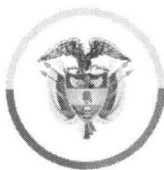
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 665

|                  |                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                    |
| Demandante       | : LUZ ELENA GRISALES GIRALDO                                                                |
| Demandado        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación       | : 41001-33-33-005-2018-00185-00                                                             |

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido un término superior al que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de junio de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

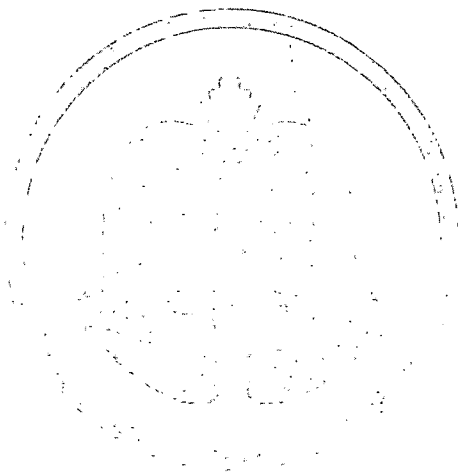
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
Pasa al despacho \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

EXPEDIDO EN COPIA  
AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALIA  
AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALIA  
AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 664

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| Medio de Control | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO             |
| Demandante       | : JOSE DIOGENES IPIA PAJOY                           |
| Demandado        | : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL |
| Radicación       | : 41001-33-33-005-2018-00188-00                      |

### I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante, no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber trascurrido más un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 13 de junio de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Juez

**JOTA-**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

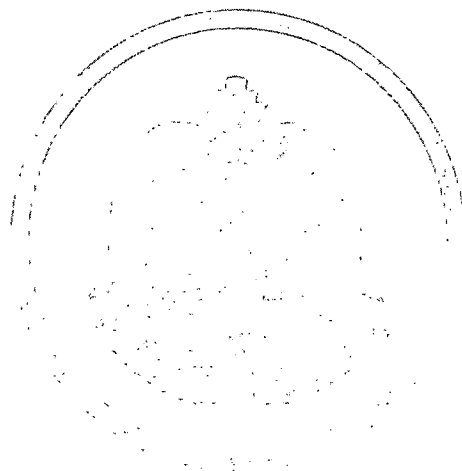
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario

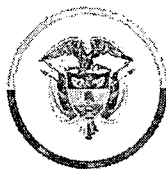
Reynolds & Co. Ltd.

STATIONERIES, 1076213 013700

THE UNIVERSITY OF CHICAGO







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

206

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA                         |
| DEMANDANTE       | : EDUARDO SASTOQUE MEÑACA Y OTROS            |
| DEMANDADO        | : FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA.      |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018- <del>00</del> -00257 |

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- Se omitió anexar a la demanda el poder conferido al abogado JOHN HENRY ALVAREZ CUENCA por las señoras ROSALBA SASTOQUE GUTIERREZ Y AMPARO SASTOQUE GUTIERREZ, requisito establecido en el artículo 160 del CPCA, en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

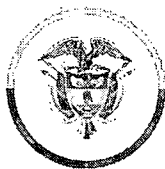
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por EDUARDO SASTOQUE MEÑACA, ERIKA MARCELA ROA BARRIOS, EDUARDO ANDRES SASTOQUE ESCOBAR, MERY SASTOQUE GUTIERREZ, MERCEDES SASTOQUE GUTIERREZ, ROSALBA SASTOQUE GUTIERREZ, AMPARO SASTOQUE GUTIERREZ Y MARGARITA SASTOQUE MEÑACA, a través de apoderado judicial contra LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane los defectos señalados en su totalidad.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

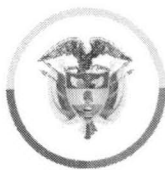
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE       | : JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR               |
| DEMANDADO        | : LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00263-00           |

### I.-ASUNTO

Se procede a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

### II. ANTECEDENTES

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de Los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

### III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

*"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARARSE** impedida en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR, contra la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaria



39

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                          |
| DEMANDANTE       | : DIKSAN ARLEY HERNANDEZ PEREZ                                                                    |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00264-00                                                                   |

#### I.-ASUNTO:

Se procede a resolver la declaratoria de impedimento de la Dra. ANA MARÍA CORREA ÁNGEL, Juez Cuarta Administrativa Oral de Neiva y sobre la admisión de la presente demanda.

#### II.- COMPETENCIA:

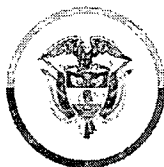
Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

#### III- CONSIDERACIONES:

Respecto del impedimento declarado por la Juez Cuarta Administrativa Oral de Neiva, mediante auto del 13 de julio de 2018<sup>1</sup>, para conocer de la demanda de la referencia, en razón a que el apoderado de la parte demandante, CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, es el progenitor de su hijo CARLOS FELIPE RIVAS CORREA, con quien sostiene un grado de "*especial amistad*", que se desprende de la relación paterno filial, la podrá afectar su imparcialidad, por lo que estima que se encuentra cobijada en la causal de impedimento dispuesta en el artículo 141, numeral 9 del Código de General del Proceso.

Al respecto, el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha manifestado que esta causal "*se encuentra desprovista de cualquier elemento objetivo, de manera que para su configuración basta la simple manifestación del juez y la corroboración de que la persona respecto de quien se alude el lazo afectivo o la enemistad actúe como parte o como representante de alguna de éstas en el proceso, pues la circunstancia especial que se subsume en ella sólo puede ser calificada por los sujetos inmersos en la misma*"

En virtud de lo anterior, por corresponder ésta a una causal subjetiva, en la que basta la simple afirmación de quien dice estar incurso en ella, tal como sucede en el presente



caso, el Despacho encuentra fundado el impedimento declarado por la Juez Cuarta Administrativa Oral de Neiva, se procederá a aceptar dicho impedimento y se avocará el conocimiento de la presente demanda.<sup>3</sup>

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. ANA MARIA CORREA ANGEL, Juez Cuarta Administrativa Oral de Neiva, para conocer del presente medio de control, en consecuencia, asumir el conocimiento del mismo.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Juez Cuarta Administrativa Oral de Neiva, la aceptación del impedimento. Líbrese oficio.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la Oficina Judicial de este Circuito para que radique en el sistema el presente proceso y haga la respectiva compensación.

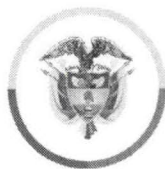
**CUARTO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por DIKSAN-ARLEY HERNANDEZ PEREZ contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**QUINTO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OCTAVO:** Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOVENO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con la C.C. No. 12.255.743 y T.P. No. 91.779 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**UNDECIMO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| DEMANDANTE       | : ELIAS MUÑOZ MUÑOZ                                 |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00265-00                     |

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que las copias aportadas para el traslado respectivo, no corresponden a la demanda referenciada.

- Conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a la demanda deberá acompañarse copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el demandante deberá aportar tres copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad demandada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

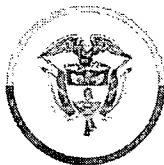
De lo dispuesto en el artículo 170 ibídem, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por ELIAS MUÑOZ MUÑOZ contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane los defectos señalados en su totalidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

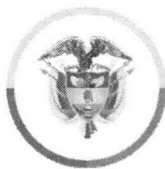
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                 |
| DEMANDANTE       | : JHON FREDY PAREDES MENDOZA                             |
| DEMANDADO        | : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00266-00                          |

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

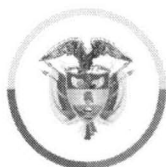
**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora LUZ MARINA CASTILLO MENESES contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO:** Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, identificado con C.C. 3.147.240 y T.P. 215.104 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 041 notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



✓ 75

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

|                  |                                                                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                        |
| DEMANDANTE       | : LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL                                                               |
| DEMANDADO        | : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MEDICO<br>LABORAL DE REVICISON MILITAR Y DE POLICIA. |
| RADICACIÓN       | : 41001-33-33-005-2018-00268-00                                                                 |

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el artículo 163 la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"cuando se pretenda la nulidad de acto administrativo, éste debe individualizarse con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron."*

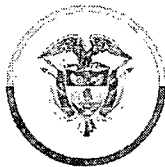
Bajo el anterior precepto, el actor debe demandar la nulidad del primer acto individualizándolo plenamente, esto es, el acta de la Junta Médica Laboral No. 11072 del 21 de diciembre de 2015, pues el acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, solo ratificó este primer acta, encontrándose en este caso, incompleta la proposición jurídica.

Conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane los defectos señalados en su totalidad.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de agosto de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_

Secretario